

RAD. 110013103004202200321

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Encontrándose al despacho el presente asunto, se dispone:

1.- Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el apoderado del demandado SAIN ESPINOSA MURCIA, arrió escrito con excepciones de mérito - pdf. 24- del cual se le remitió copia a la apoderada de la actora, por lo que se prescinde de correr traslado conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, término que por demás transcurrió en silencio.

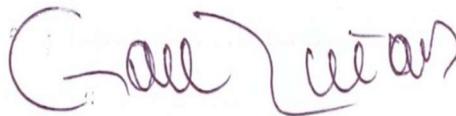
2.- Ahora bien, en el pdf. 25 téngase en cuenta la contestación del apoderado reconocido en representación del demandado JULIÁN ALEXIS JIMÉNEZ GARCÍA, dejando constancia el Despacho que no se adosa la documentación que indicó como anexos. Además, no se observa que le haya remitido copia al correo de la apoderada de la actora.

Por lo anterior, de las excepciones de mérito propuestas por el citado demandado, se corre traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el núm. 1 del art, 443 del C. G. del P.

3.- REQUIERASE a la actora para que procure el cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del proveído de fecha 14 de julio de 2023 - pdf. 22-

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

